



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00101-2016-Q/TC
CALLAO
FLORENTINO JARA NEGRÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Florentino Jara Negrón contra la Resolución 9, de fecha 15 de abril de 2016, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao en el Expediente 00186-2014-0-0701-JR-CI-05, correspondiente a una solicitud de medida cautelar fuera de proceso promovida por don Florentino Jara Negrón; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y la acción de cumplimiento.
2. Según lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de una solicitud de medida cautelar fuera de proceso que ha tenido el siguiente íter procesal:
 - a. Mediante Resolución 8, de fecha 5 de enero de 2016, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró improcedente, en segunda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00101-2016-Q/TC
CALLAO
FLORENTINO JARA NEGRÓN

instancia o grado, la solicitud de medida cautelar fuera del proceso presentada por el recurrente.

- b. Contra dicha resolución, el recurrente interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 9, de fecha 15 de abril de 2016, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, por estimar que la recurrida no es una resolución denegatoria de una demanda de amparo en segunda instancia o grado.
5. Por lo tanto, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que se interpuso contra la resolución que, en segunda instancia o grado, denegó la medida cautelar solicitada. No se trata, por lo tanto, de una resolución de segunda instancia o grado denegatoria en un proceso constitucional, ni estamos ante alguno de los supuestos excepcionales de procedencia establecidos jurisprudencialmente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

